

O.E.P. 2017-2018-2019 BOMBERO, TURNO LIBRE ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES A LA FASE DE CONCURSO

El órgano de selección del proceso selectivo para la provisión en propiedad de plazas de funcionario de carrera bombero (C2), vacantes en los cuadros de personal del Ayuntamiento Vigo de los años 2017, 2018 y 2019, sistema de selección concurso oposición, doce plazas por turno libre, (bases generales y específicas publicadas en el BOPPO 07/07/2020, rectificación de errores en el BOPPO 26/10/2020), en sesión del día 18/02/2021, dictó el siguiente ACUERDO de resolución de las reclamaciones presentadas a la valoración de la fase de concurso:

"1.- Reclamación presentada por Álvarez Pedrosa, David José:

Motivo: Indica que se le valoraron los méritos con cero puntos. Que es bombero conductor en el parque de bomberos de Monforte de Lemos desde el 11/10/2012. Que no le fue posible conseguir certificado de servicios presentados al no existir la UTE Hasa Natutecnia para la que prestaba servicios. Que aporta, ahora, contrato de trabajo inicial del 01/10/2012, vida laboral, certificación del consorcio de Lugo de servicios prestados del 01/05/2019 al 08/10/2020.

Acuerdo: La Base "Decimotercera.- Presentación de Documentación" de las generales que rigen el proceso selectivo (BOPPO 07/07/2020) señala que los documentos acreditativos o justificativos de los méritos que deban ser tenidos en cuenta en la fase de concurso tienen que presentarse en el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo (en este caso, del 17/09/2020 hasta el 06/10/2020, de acuerdo con el anuncio publicado en el BOE del 16/09/2020).

El párrafo sexto de la referida Base señala la documentación que tienen que presentar los aspirantes para acreditar los méritos:

"(...). Cuando el sistema de selección sea el de concurso-oposición, los/las aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud y, en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, la documentación acreditativa de los méritos que aleguen de los establecidos en el correspondiente baremo, a través de copia simple, junto con una vida laboral actualizada expedida por la administración de la Seguridad Social, donde consten los períodos alegados como experiencia profesional."

También, el párrafo penúltimo de dicha base señala que "no se puede aportar nueva documentación para acreditar méritos sólo alegados".

Por tanto, el órgano de selección, como no podría ser de outra manera, aplicó idéntico criterio para la valoración de los méritos de todos aspirantes admitidos en el proceso selectivo de acuerdo con lo establecido en dicha base, es decir, que aportara la documentación en el plazo de presentación de instancias aportando copia simple del documento acreditativo de los méritos y vida laboral actualizada.

El reclamante con su solicitud de participación en el proceso selectivo de fecha 07/10/2020 aportó documentación relativa a servicios prestados, pero no aportó la vida laboral expedida por la seguridad social, requisito imprescindible para valorar los servicios prestados. La nueva



Copia do documento - Concello de Vigo Data impresión: 26/02/2021 18:02 Páxina 1 de 11

Expediente 36846/220 CSV: 21ECD1-ADBEA4-E955ED-GR8JW9-K78SJX-EH



documentación que aporta con el escrito de reclamación no puede valorarse al resultar presentada fuera del plazo legalmente establecido.

Por tanto, el órgano de selección acuerda desestimar la reclamación.

2.- Reclamación presentada por Arias Penas, Daniel:

Motivo: Aportación curso básico de protección civil para su valoración.

<u>Acuerdo:</u> Se señala, igual que lo resuelto anteriormente, que la Base "Decimotercera.- Presentación de Documentación" de las generales que rigen el proceso selectivo (BOPPO 07/07/2020) señala que los documentos acreditativos o justificativos de los méritos que deban ser tenidos en cuenta en la fase de concurso tienen que presentarse en el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo (en este caso, del 17/09/2020 hasta el 06/10/2020, de acuerdo con el anuncio publicado en el BOE del 16/09/2020).

La documentación fue presentada fuera del plazo legalmente establecido.

Por tanto, el órgano de selección acuerda desestimar la reclamación.

3.- Reclamación presentada por Blanco Casás, lago:

<u>Motivo</u>: Alega que en el momento de hacer la instancia no se le facilitó la opción de poder aportar el diploma para acreditar los méritos correspondientes al curso básico de protección civil, ya que no era posible por error informático y la aporta ahora con la reclamación y solicita que se le valore.

<u>Acuerdo:</u> La Base "Decimotercera.- Presentación de Documentación" de las generales que rigen el proceso selectivo (BOPPO 07/07/2020) señala que los documentos acreditativos o justificativos de los méritos que deban ser tenidos en cuenta en la fase de concurso tienen que presentarse en el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo (en este caso, del 17/09/2020 hasta el 06/10/2020, de acuerdo con el anuncio publicado en el BOE del 16/09/2020).

También, el párrafo penúltimo de dicha base señala que "no se puede aportar nueva documentación para acreditar méritos sólo alegados".

No existe constancia de ningún error informático y prueba de esto es que pudo efectuar su solicitud de admisión en el proceso selectivo. El registro web municipal permite aportar documentación y subir archivos digitales. También, conforme al artículo 16.4. de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas la documentación pudo haberla remitido al Ayuntamiento de Vigo a través de cualquiera de las formas que se señalan en el citado precepto.

La documentación aportada ahora con la reclamación resulta fuera del plazo legalmente establecido.

Por tanto, el órgano de selección acuerda desestimar la reclamación .

4.- Reclamación presentada por Comesaña Martínez, Brais:





Motivo: Alega a la valoración de los méritos en la fase de concurso. Indica que se remite la documentación ya presentada y vuelve a aportarla de nuevo con la alegación.

<u>Acuerdo:</u> Se reitera que la Base "Decimotercera.- Presentación de Documentación" de la generales que rigen el proceso selectivo (BOPPO 07/07/2020) señala que los documentos acreditativos o justificativos de los méritos que deban ser tenidos en cuenta en la fase de concurso tienen que presentarse en el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo (del 17/09/2020 hasta el 06/10/2020, de acuerdo con el anuncio publicado en el BOE del 16/09/2020).

El alegante no se le valoró ningún mérito todo vez que la documentación acreditativa de estos, la aportó en fecha 28/01/2021 (doc. 210013939) cuando ya había rematado el plazo legalmente establecido, por lo que fue presentada fuera de plazo o extemporaneamente.

Por tanto, el órgano de selección acuerda desestimar la reclamación presentada.

5.- Reclamación presentada por De la Fuente Iglesias, Juan José:

<u>Motivo:</u> Alega que la solicitud núm. 200180768, se le añadieron dos solicitudes con documentación de méritos que son núm. 200182648, núm. 200182649 en los que aportaba méritos que no tuvo en cuenta el tribunal por lo que solicita que se le revisen dichas solicitudes con la correspondiente documentación de méritos y se le dé la puntuación correspondiente.

Acuerdo: La solicitud núm. 200180768 de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Vigo en fecha 05/10/2020, corresponde a la solicitud de la prueba selectiva de bombero, turno libre, y con la que no aporta ningún documento justificativo de méritos. Los documentos 200182648 y 20182649 (fecha de entrada el mismo día, 06/10/2020), fueron incorporados al expediente electrónico del proceso selectivo de conductor-bombero. Examinados dichos documentos por este tribunal se comprueba que indica que aporta documentación justificativa de méritos en la fase de concurso para los procesos selectivos de bombero y conductor-bombero, por lo que procede examinar y, en su caso, valorar la documentación aportada.

Con los citados documentos aporta documentos de servicios prestados en los ayuntamientos de Ribadavia, Chantada y Toén, en la Diputación de Ourense y en las empresas UTE Hasa Natutecnica, Seaga, Tragsa, pero no aporta vida laboral actualizada expedida por la dministración de la seguridade social. Aporta, también, certificado de haber realizado el Curso Básico de Protección Civil expedido por la AGASP.

La Base "Decimotercera.- Presentación de Documentación, párrafo sexto" de las generales que rigen el proceso selectivo (BOPPO 07/07/2020), señala la documentación que tienen que presentar los aspirantes para acreditar los méritos:

"(...). Cuando el sistema de selección sea el de concurso-oposición, los/las aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud y, en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, la documentación acreditativa de los méritos que aleguen de los establecidos en el correspondiente baremo, a través de copia simple, junto con una vida laboral actualizada expedida por la administración de la Seguridad Social, donde consten los períodos alegados como experiencia profesional."





El reclamante aportó documentación relativa a servicios prestados, pero no aportó la vida laboral expedida por la administración de la seguridad social, requisito imprescindible para valorar los servicios prestados en aplicación de la base antes citada y que este tribunal aplicó en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, por lo que la puntuación por servicios prestados sería de cero puntos.

Por el curso básico de protección civil que acredita se le otorga una puntuación de dos (2) puntos conforme a la base VII de las específicas de bomberos que rigen el proceso selectivo.

Por tanto, el órgano de selección acuerda estimar parcialmente la reclamación presentada y otorgar al reclamante una puntuación en la fase de concurso de dos (2) puntos y desestimarla en cuanto a la valoración de servicios prestados.

6.- Reclamacións presentada por Fernández Bernárdiez, Arón:

Motivo: Con el escrito de reclamación presentado en fecha 08/02/2021, aporta un certificado de vida laboral y un certificado de servicios prestados en la administración, y solicita que se le valoren esos méritos en la fase de concurso.

<u>Acuerdo:</u> La Base "Decimotercera.- Presentación de Documentación" de la generales que rigen el proceso selectivo (BOPPO 07/07/2020) señala que los documentos acreditativos o justificativos de los méritos que deban ser tenidos en cuenta en la fase de concurso tienen que presentarse en el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo (del 17/09/2020 hasta el 06/10/2020, de acuerdo con el anuncio publicado en el BOE del 16/09/2020).

La documentación aportada está fuera de plazo y resulta extemporánea.

Por tanto, el órgano de selección acuerda desestimar la reclamación.

7.- Reclamación presentada por Fernández Quiroga, Javier:

Motivo: Aporta documentación xustificativa de méritos para su valoración

<u>Acuerdo:</u> Se reitera que la Base "Decimotercera.- Presentación de Documentación" de las generales que rigen el proceso selectivo (BOPPO 07/07/2020) señala que los documentos acreditativos o justificativos de los méritos que deban ser tenidos en cuenta en la fase de concurso tienen que presentarse en el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo (en este caso, del 17/09/2020 hasta el 06/10/2020, de acuerdo con el anuncio publicado en el BOE del 16/09/2020).

La documentación fue presentada fuera del plazo legalmente establecido.

Por tanto, el órgano de selección acuerda desestimar la reclamación.

8.- Reclamacións presentada por Lameiro Couto, Carlos:





Motivo: Indica en la reclamación que en la instancia de admisión al proceso selectivo declaró que tenía el título del curso básico de protección civil y, ahora, con el escrito de reclamación de fecha 08/02/2021 aporta copia del dicho título, solicita que se le valore este mérito.

Acuerdo: Se reitera lo ya indicado anteriormente, la Base "Decimotercera.- Presentación de Documentación" de la generales que rigen el proceso selectivo (BOPPO 07/07/2020) señala que los documentos acreditativos o justificativos de los méritos que deban ser tenidos en cuenta en la fase de concurso tienen que presentarse en el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo (del 17/09/2020 hasta el 06/10/2020, de acuerdo con el anuncio publicado en el BOE del 16/09/2020). Además, el párrafo penúltimo de dicha base ven a indicar que no se puede aportar nueva documentación para acreditar méritos sólo alegados.

En consecuencia, está aportando documentación fuera de plazo que resulta extemporánea.

Por tanto, el órgano de selección acuerda desestimar la reclamación.

9.- Reclamación presentada por Lodeiro Barril, Lino:

<u>Motivo:</u> Presenta escrito en el que alega que en el correspondiente plazo de presentación de instancias aportó certificación de servicios prestados en el ayuntamiento de Oviedo, la cual vuelve a aportar de nuevo, y que no se le tuvo en cuenta, solicita que se le reconozca y justifique la no valoración de los méritos.

<u>Acuerdo:</u> El escrito se considera como una reclamación ante el tribunal respecto de la no valoración de méritos que es en la fase en la que se encuentra el procedimiento selectivo tal como señala la base Decimosexta de las generales, sin perjuicio de que la resolución que dicte el tribunal pueda recurrirla en alzada ante el órgano que lo nombró.

La Base Decimotercera.- Presentación de Documentación, párrafo sexto, de las generales que rigen el proceso selectivo (BOPPO, 07/07/2020), señala la documentación que tienen que presentar los aspirantes para acreditar los méritos:

"(...). Cuando el sistema de selección sea el de concurso-oposición, los/las aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud y, en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, la documentación acreditativa de los méritos que aleguen de los establecidos en el correspondiente baremo, a través de copia simple, junto con una vida laboral actualizada expedida por la administración de la Seguridad Social, donde consten los períodos alegados como experiencia profesional."

En el caso concreto que nos ocupa, el aspirante aportó documento acreditativo de servicios prestados del ayuntamiento de Oviedo, pero no aportó la "vida laboral actualizada expedida por la administración de la Seguridad Social" exigida por la citada base para la valoración de los méritos.

Por tanto, el órgano de selección acuerda desestimar la reclamación.

10.- Reclamación presentada por Lorenzo Rodríguez, Juan Manuel:

Motivo: Aporta documentación de servicios prestados con la reclamación e indica que no era posible aportarla en la presentación a través de internet de la solicitud de acceso a pruebas.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 26/02/2021 18:02 Páxina 5 de 11
Expediente 36846/220	CSV: 21ECD1-ADBEA4-E955ED-GR8JW9-K78SJX-EH



<u>Acuerdo:</u> Se reitera lo ya indicado anteriormente, la Base "Decimotercera.- Presentación de Documentación" de la generales que rigen el proceso selectivo (BOPPO 07/07/2020) señala que los documentos acreditativos o justificativos de los méritos que deban ser tenidos en cuenta en la fase de concurso tienen que presentarse en el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo (del 17/09/2020 hasta el 06/10/2020, de acuerdo con el anuncio publicado en el BOE del 16/09/2020).

El reclamante presentó su solicitud para participar en el proceso selectivo en fecha del 03/10/2020, junto con otra documentación lo que evidencia que no existía ningún problema informático. El registro web municipal dispone de formularios generales que permiten aportar documentación y subir archivos digitales. También, conforme al artículo 16.4. de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administratuvo común de las administraciones públicas la documentación pudo haberla remitido al Ayuntamiento de Vigo a través de cualquier de las formas que se señalan en el citado precepto.

El certificado que aporta ahora con la reclamación es de fecha 28/12/2020, muy posterior al plazo de presentación de instancia. Tampoco consta que en el plazo de instancias para participar en el proceso selectivo, aportara ninguna solicitud a otro organismo de servicios prestados como posibilita la base antes citada.

Por último, seguiría sin aportar la vida laboral expedida por la administración de la Seguridad Social, requisito que establece la cita base para valorar méritos de servicios prestados y el plazo de servicios prestados que figura en el certificado ahora aportado es inferior al año por lo que tampoco podría valorársele ningún mérito.

La documentación fue presenta fuera del plazo establecido en dichas bases resultando extemporánea.

Por tanto, el órgano de selección acuerda desestimar la reclamación.

11.- Reclamación presentada por Martínez Cantabrana, Fernando:

Motivo: Alega que presentó título universitario de "técnico de protección civil", lo cual aporta de nuevo y que se le valore.

<u>Acuerdo:</u> El órgano de selección ya le valoró el título aportado de conformidad con las bases específicas de bombero, apartado VII, que rigen el proceso selectivo, otorgándole la puntuación de dos (2) puntos que establece el referido apartado por curso básico de protección civil y así figura en el corresponden anuncio de puntuaciones de la fase de concurso publicado en la web municipal.

Por tanto, el órgano de selección acuerda desestimar la reclamación porque ya está valorado el mérito.

12.- Reclamación presentada por Martínez Leemos, Pablo:

Motivo: Alega que entre el 17/09/2020 y el 06/10/2020, no tenía todos los días habilitados y libres para entrega de la documentación de manera presencial en el Ayuntamiento y en la tramitación por internet no había manera de aportar los documentos referidos, entiende vulnerados los criterios de



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 26/02/2021 18:02	Páxina 6 de 11
Expediente 36846/220	CSV: 21ECD1-ADBEA4-E955ED-GR8JW9-K78SJX-EH	



igualdad, mérito y capacidad el artículo 55 del Rdl 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por lo que solicita de nuevo que se le valore los méritos para concurso.

<u>Acuerdo:</u> Se reitera, la Base "Decimotercera.- Presentación de Documentación" de la generales que rigen el proceso selectivo (BOPPO 07/07/2020) señala que los documentos acreditativos o xustificativos de los méritos que deban ser tenidos en cuenta en la fase de concurso tienen que presentarse en el plazo de presentación de instancias para participar en elpr loceso selectivo (del 17/09/2020 hasta el 06/10/2020, de acuerdo con el anuncio publicado en el BOE del 16/09/2020).

El reclamante presentó su solicitud para participar en el proceso selectivo en fecha del 26/09/2020 a través de internet por lo que era evidente que el sistema informático estaba operativo. El registro web municipal dispone de formularios generales que permiten aportar documentación y subir archivos digitales. También, conforme al artículo 16.4. de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administratuvo común de las administraciones públicas la documentación pudo haberla remitido al Ayuntamiento de Vigo a través de cualquiera de las formas que se señalan en el citado precepto. No existe, por tanto, ninguna vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El certificado que aporta ahora de servicios presentados tiene fecha de 22/01/2021, muy posterior al plazo de presentación de instancias por lo que mal podría haberlo aportado en aquel momento. Tampoco consta que en el plazo de presentación de instancia para participar en el proceso selectivo, aportase ninguna solicitud a otro organismo de servicios prestados como posibilita la base Decimotercera antes citada.

Por último, seguiría sin aportar la vida laboral actualizada expedida por la administración de la Seguridad Social, requisito que establece la cita base para valorar méritos de servicios prestados.

La documentación fue presenta fuera del plazo establecido en dicha base resultando extemporánea.

Por tanto, el órgano de selección acuerda desestimar la reclamación.

13.- Reclamación presentada por Moledel Filgueira, Alejandro:

Motivo: Alega que no se le tuvieron en cuenta trabajos realizados en el SEIS de Ponteareas y presenta de nuveo certificación de servicios prestados.

<u>Acuerdo:</u> La "Base Decimotercera.- Presentación de Documentación, párrafo sexto", de las generales que rigen el proceso selectivo (BOPPO, 07/07/2020), señala la documentación que tienen que presentar los aspirantes para acreditar los méritos:

"(...). Cuando el sistema de selección sea el de concurso-oposición, los/las aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud y, en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, la documentación acreditativa de los méritos que aleguen de los establecidos en el correspondiente baremo, a través de copia simple, junto con una vida laboral actualizada expedida por la administración de la Seguridad Social, donde consten los períodos alegados como experiencia profesional."

Por tanto, habiendo aplicado el órgano de selección el mismo criterio para la valoración de los méritos de los demás aspirantes admitidos en el proceso selectivo de acuerdo con el establecido en



Copia do documento - Concello de Vigo Data impresión: 26/02/2021 18:02 Páxina 7 de 11

Expediente 36846/220 CSV: 21ECD1-ADBEA4-E955ED-GR8JW9-K78SJX-EH



dicha base, es decir, que deben tener aportado copia simple del documento que acredita los méritos junto con una vida laboral actualizada, no procede valorar los méritos del reclamante ya que no aportó la "vida laboral actualizada expedida por la administración de la Seguridad Social."

Además, el tiempo de servicios prestados que se indican en la certificación del Ayuntamiento de Ponteareas es inferior a un año, siendo el mérito mínimo de valoración de servicios prestados el de tener un año completo de prestación de servicios de conformidad con el apartado "VII. Fase de concurso" de las bases específicas de bombero que rigen este proceso selectivo, por lo que el aspirante no alcanzaría ningún punto por servicios prestados.

Por tanto, el órgano de selección acuerda desestimar la reclamación.

14.- Reclamación presentada por Niñe Otero, David:

<u>Motivo</u>: Que presentó el día 29/01/2021, documentación de méritos en el ayuntamiento de Burela, pero no se le tuvieron en cuenta en la valoración por lo que alega esta circunstancia, vuelve a presentarla y solicita se valoren los méritos alegados.

Acuerdo: La Base "Decimotercera.- Presentación de Documentación" de la generales que rigen el proceso selectivo (BOPPO 07/07/2020) señala que los documentos acreditativos o justificativos de los méritos que deban ser tenidos en cuenta en la fase de concurso tienen que presentarse en el plazo de presentación de instancias para participar en el poceso selectivo (del 17/09/2020 hasta el 06/10/2020, de acuerdo con el anuncio publicado en el BOE del 16/09/2020).

El reclamante presentó su solicitud para participar en el proceso selectivo el 21/09/2020 y en el plazo otorgado de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo no aportó ninguna documentación acreditativa de méritos para la fase de concurso. Con posterioridad, en fechas 29/01/2021 y el 02/02/2021 presentó en el Registro del Ayuntamiento de Burela diversa documentación para la valoración de la fase de méritos (entrada en el Ayuntamiento de Vigo, el 01 y 02 de febrero de 2021, respectivamente). La documentación aportada está fuera del plazo y resulta extemporánea.

Por tanto, el órgano de selección acuerda desestimar la reclamación.

15.- Reclamación presentada por Rodríguez Díaz, Ramón:

Motivo: Alega que se le valoraron los méritos con sólo 3,2 puntos, que aportó certificado de servicios prestados por el consorcio SPEIS, ente Provincial, y vida laboral, donde se certifica la categoría de la actividad a asumir y los años trabajados en este (inicio laboral 1/06/2012 hasta la actualidad). Que se tengan en cuenta 8 años y 4 meses de servicios prestados en el referido consorcio provincial, con el que alcanzaría la puntuación máxima de 8 puntos por servicios prestados. Vuelve a aportar los certificados presentados añadiendo un certificado más actualizado hasta la fecha, en los que se avala dicha experiencia profesional

<u>Acuerdo:</u> La Base Decimotercera.- Presentación de Documentación, párrafo sexto, de las generales que rigen el proceso selectivo (BOPPO, 07/07/2020), señala la documentación que tienen que presentar los aspirantes para acreditar los méritos:





"(...). Cuando el sistema de selección sea lo de concurso-oposición, los/las aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud y, en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, la documentación acreditativa de los méritos que aleguen de los establecidos en el correspondiente baremo, a través de copia simple, junto con una vida laboral actualizada expedida por la administración de la Seguridad Social, donde consten los períodos alegados como experiencia profesional."

Por tanto, los documentos acreditativos o justificativos de los méritos que deban ser tenidos en cuenta en la fase de concurso tenía que presentarse en el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo (del 17/09/2020 hasta el 06/10/2020, de acuerdo con el anuncio publicado en el BOE del 16/09/2020).

Además, el párrafo penúltimo de dicha base viene a indicar que no se puede aportar nueva documentación para acreditar méritos sólo alegados.

En el caso que nos ocupa, el reclamante aportó con la solicitud para participar en el proceso selectivo, entrada en el Registro del Ayuntamiento de Vigo del 02/10/2020, documentación acreditativa de méritos: certificado de haber realizado curso básico protección civil; vida laboral de la Seguridad Social de fecha 19/08/2020 y un certificado expedido con fecha 02/03/2015 por representante de la empresa Mantenimiento de Infraestructuras, S.A. en el que indica que prestaba servicio de conductor bombero con una antigüedad del 01/06/2012 y que esta empresa prestaba para el Consorcio Provincial de Pontevedra, el servicio contra incendios y salvamento.

Por tanto, habiendo aplicado el órgano de selección el mismo criterio para la valoración de los méritos de los demás aspirantes admitidos en el proceso selectivo de acuerdo con el establecido en dicha base, es decir, que debe justificar los méritos de servicios presentados con la copia simple del documento acreditativo de los méritos y vida laboral actualizada; el tribunal sólo puede valorar los servicios de conductor bombero cuyo período cuente con los dos documentos acreditativos solicitados en las bases y, en el caso que nos ocupa, el certificado emitido por la empresa abarca el período de servicios del 01/06/2012 hasta la fecha de su expedición 02/03/2015 (3,2 puntos por dos años completos).

Las certificaciones de servicios prestados aportadas con la reclamación (entrada en el Registro General 05/02/2021) en el que acredita servicios prestados hasta diciembre de 2020, no pueden admitirse ya que se trata de nueva documentación presentada fuera del plazo legalmente establecido y, en consecuencia, extemporánea.

Por tanto, el órgano de selección acuerda desestimar la reclamación.

16.- Reclamación presentada por Rodríguez Freitas, Antonio:

Motivo: Alega que en ningún apartado de la instancia vía telemática del portal web del Ayuntamiento de Vigo se podía aportar la documentación relativa a la valoración del concurso de méritos dejandol sólo la posibilidad de describir la documentación en el apartado de otros títulos oficiales donde explicó que reúne las características para valorar en el apartado de experiencia profesional. Que tanto en plazo como en forma reúne los requisitos establecidos. Que no se le requirió para subsanación de la instancia. Recurre el procedimiento pidiendo la nulidad de este o la valoración de aquellas instancias en las cuales se especifica la experiencia laboral y solicita al tribunal la "publicidad del procedimiento de aportar documentación de la lista definitiva".





<u>Acuerdo:</u> El proceso selectivo se rige por las bases generales y especificas de la oferta de empleo público debidamente aprobadas y publicadas las cuales vinculan la actuación de los aspirantes y de este tribunal.

La Base "Decimotercera.- Presentación de Documentación" de las generales que rigen el proceso selectivo (BOPPO 07/07/2020) señala que los documentos acreditativos o justificativos de los méritos que deban ser tenidos en cuenta en la fase de concurso tienen que presentarse en el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo (en este caso, del 17/09/2020 hasta el 06/10/2020, de acuerdo con el anuncio publicado en el BOE del 16/09/2020).

El párrafo sexto de la referida Base señala la documentación que tienen que presentar los aspirantes para acreditar los méritos:

"(...). Cuando el sistema de selección sea el de concurso-oposición, los/las aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud y, en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, la documentación acreditativa de los méritos que aleguen de los establecidos en el correspondiente baremo, a través de copia simple, junto con una vida laboral actualizada expedida por la administración de la Seguridad Social, donde consten los períodos alegados como experiencia profesional."

También, el párrafo penúltimo de dicha base señala que "no se puede aportar nueva documentación para acreditar méritos sólo alegados".

Por tanto, el órgano de selección, como no podría ser de otro manera, aplicó idéntico criterio para la valoración de los méritos de todos los aspirantes admitidos en el proceso selectivo de acuerdo con lo establecido en dicha base, es decir, que aportaran la documentación en el plazo de presentación de instancias aportando copia simple del documento acreditativo de los méritos y vida laboral actualizada.

Las referidas bases, en concreto, la sexta de la generales en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administración Públicas permite la enmienda de los defectos de la solicitud que señala el citado artículo y entre los que NO ESTÁ que la administración le tenga que requerir los documentos acreditativos de los méritos. El aspirante debió tener la diligencia debida para aportarlos en los plazos que le otorgaban las referidas bases.

El Ayuntamiento de Vigo tiene un impreso web de "solicitud y tasa para la admisión a pruebas selectivas" y también dispone en el registro web de impresos generales para aportar y subir archivos de documentación que se estimare conveniente para aportar méritos, como así hicieron otros aspirantes.

El reclamante tuvo los 20 días naturales de presentación de instancias para presentar la documentación acreditativa de los méritos en cualquier de las formas que prevé el artículo 16.4. de la LPACAP.

Por tanto, el órgano de selección acuerda desestimar la reclamación.

17 .- Reclamación presentada por Sanda Macho, Xurxo:





<u>Motivo</u>: Alega que el 04/10/2020 aportó certificación de servicios prestados para acreditar experiencia profesional para tener en cuenta en la fase de concurso: certificados de servicios prestados en la Diputación Foral de Álava, Ayuntamiento de Donostia, Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

<u>Acuerdo:</u> La Base Decimotercera.- Presentación de Documentación, párrafo sexto, de las generales que rigen el proceso selectivo (BOPPO, 07/07/2020), señala la documentación que tienen que presentar los aspirantes para acreditar los méritos:

"(...). Cuando el sistema de selección sea lo de concurso-oposición, los/las aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud y, en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, la documentación acreditativa de los méritos que aleguen de los establecidos en el correspondiente baremo, a través de copia simple, junto con una vida laboral actualizada expedida por la administración de la Seguridad Social, donde consten los períodos alegados como experiencia profesional."

En el caso concreto que nos ocupa, el aspirante aportó documento acreditativo de servicios prestados en Administraciones públicas del Pais Vasco, pero no aportó la "vida laboral actualizada expedida por la administración de la Seguridad Social" exigida por la citada base para la valoración de los méritos.

Por tanto, el órgano de selección acuerda desestimar la reclamación"".

Lo que se hace público para los efectos de su notificación a los reclamantes, informándoles que contra este acuerdo del órgano de selección podrán interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vigo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo de resolución en la web municipal (www.vigo.org).

Vigo, en la fecha de la firma electrónica El secretario del órgano de selección.- Secundino Otero Faílde La presidenta del órgano de selección.- Isabel Cabeza Pereiro



Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv